

cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Entidad, y elaborarán una memoria expresiva de las actividades consorciales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines encomendados. Esta memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, el órgano competente de la Entidad practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo se procederá a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit aprobado, y si ello no fuese posible se procederá a concertar una operación de crédito por su importe o, alternativamente, se incrementará la aportación de los socios en el ejercicio siguiente por igual cuantía, de forma tal que el presupuesto se aprobará con superávit por idéntica cuantía a la resultante del remanente negativo de tesorería.

3. La formulación del Presupuesto, de la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares del Presupuesto, se sujetará a las normas establecidas en la normativa pública vigente que resulte de aplicación, y deberán ser aprobadas por el órgano competente de la Entidad.

Artículo 47.1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la vigente normativa de carácter público que resulte de aplicación, en los términos fijados por estos Estatutos. En caso de que el Presupuesto no fuera aprobado por el máximo órgano de gobierno de la Entidad, se entenderá prorrogado el referido al ejercicio inmediatamente anterior.

2. El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Producto de las tarifas de los Precios Públicos de los servicios y ventas.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas del Patrimonio.
- e) Subvenciones.
- f) Aportaciones de los miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

Artículo 48. La contabilidad de la Entidad se ajustará a las normas establecidas en la vigente normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de esta entidad y de las peculiaridades propias de su organización, sin perjuicio de que por parte del Consejo Rector se establezcan otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

#### CAPITULO CUARTO

##### Fiscalización y Control

Artículo 49.1. La inspección y fiscalización de la gestión desarrollada por el Consorcio corresponderá a las distintas Administraciones consorciadas, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva.

2. No obstante, podrá someterse a auditoría externa tanto la gestión en su conjunto como aquellas cuentas y operaciones que presenten circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 50.1. El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente a este órgano colegiado, en el primer trimestre del año, la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad» de la Entidad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria la Cuenta General del Pre-

supuesto del Consorcio, así como el Balance del Desarrollo del Programa de Actividades de la Entidad.

2. El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de Gestión» y el «Balance de Actividad», dará traslado y conocimiento de esta documentación a la Administraciones y Entidades consorciadas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consorcio dispondrá en su programación anual de una serie de conciertos, cuyo número se determinará por el Consejo Rector de la Entidad, reservados a las distintas Administraciones, Entidades e Instituciones que forman parte de aquélla al objeto de presentar a la propia Orquesta en el ámbito geográfico en que esta entidad pueda desarrollar su actividad y con los que aquéllas puedan dar cumplida respuesta a la obligación de hacer llegar su política de fomento y promoción cultural al mayor número posible de ciudadanos.

Segunda. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá a la Comisión Ejecutiva, órgano que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Administraciones y Entidades e Instituciones integradas en aquélla como de otras personas -físicas o jurídicas, públicas o privadas- que pudieran aportar conocimientos específicos para la resolución de las cuestiones planteadas.

En todo caso, la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional competente con sede en la ciudad de Granada.

#### DISPOSICION FINAL

Tras su aprobación por cada una de las Administraciones y Entidades consorciadas, el presente texto estatutario será remitido a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado la solicitud de acreditación de representación para la interposición del recurso de alzada, contra Resolución de 28 de diciembre de 2001, del Delegado Provincial de Jaén, por la que se resolvió el procedimiento sancionador núm. JA/2001/548/AG.MA/PA, instruido en esta Delegación Provincial a Promociones y Arquitectura Baula, SL, representada por don Jenaro Briales Navarrete.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido del interesado la solicitud de acreditación de representación para la interposición del recurso de alzada interpuesto por don Jenaro Briales Navarrete, en nombre y representación de «Promociones y Arquitectura Baula, S.L.» contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. JA/2001/548/AG.MA/PA, incoado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, por la presente se procede a publicar la citada petición:

«Recibido en este Servicio de Legislación, Recursos e Informes, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, recurso de alzada interpuesto por usted en nombre y representación de "Promociones y Arquitectura Baula, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén, recaída en el procedimiento sancionador núm. JA/2001/548/AG.MA/PA, se observa que no acredita la representación que dice ostentar, por ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 32.3 y 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días para que acredite esa representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su pretensión.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.»

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 959/03, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, SLU ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., recurso contencioso-administrativo núm. 959/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 16.1.2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 19 de marzo de 2002, recaída en el Expediente Sancionador núm. MA/2001/531/P.A./INC, instruidos por infracción administrativa a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 959/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 513/03, interpuesto por don Rafael Navajas Navajas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, se ha interpuesto por don Rafael Navajas Navajas, recurso núm. 513/03, contra la resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 16.7.2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 27.6.2002, recaída en el expediente sancionador núm. F/20/01, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 513/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (BOJA núm. 175, de 11.9.2003).*

Advertido error material en título de la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, procede la siguiente corrección:

Donde dice «Tejada», debe decir «Tejeda».

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.